

Expte.

DI-1849/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que, dos meses antes de la presentación del mismo, la interesada había presentado un escrito ante el IASS solicitando su reconocimiento como persona dependiente, basándose en que necesitaba ayuda para todo, ya que durante el año 2015 tuvieron que ponerle una prótesis de rodilla en la pierna tras ser operada en dos ocasiones de fémur.

Igualmente la interesada tenía reconocida una minusvalía de 34%.

SEGUNDO.- Consecuencia de esta queja, con fecha 17 de junio de 2016, se incoó el presente expediente, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 22 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Institución la contestación solicitada a la Administración. En la misma se informaba de lo siguiente:

“Con fecha 19 de abril de 2016 tiene registro de entrada en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales la solicitud de reconocimiento como persona en situación de dependencia de Dª ...

Se procede a abrir expediente, al cual aporta certificado de minusvalía de 34%, e incorporar a la programación de nuevas solicitudes para realizar la valoración de la situación de dependencia, la cual se llevará a efecto en el momento en que le corresponda por orden de su solicitud en el registro.

En este momento la situación que consta en base de datos es de

pendiente de asignar valoración. No consta en el expediente informe social de preferencia y/o urgencia social ni circunstancias que motiven la alteración de orden de valoración respecto al resto de solicitudes.”

CUARTO.- Teniendo en cuenta la información apuntada, esta Institución estimó oportuno dejar transcurrir un tiempo prudencial durante el cual se procediera a valorar a la interesada, con el fin de saber si concurrían los requisitos pertinentes para ser declarada persona dependiente.

Por ello, con fecha 13 de septiembre de 2016 esta Institución contactó con el presentador de la queja para interesarse por el estado de la cuestión, haciéndonos saber que la interesada seguía en la misma situación sin haber sido valorada.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de estudio en este expediente el proceder de la Administración en relación con la valoración como persona dependiente solicitada por la señora...

Según el artículo 8 de la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, (posteriormente modificada por la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia), en relación con la presentación de la solicitud para el reconocimiento como persona dependiente:

“Una vez registrada, se procederá a comunicar al solicitante la recepción de su solicitud, especificando la fecha de entrada en el registro de entrada del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Servicios Sociales y el número de inscripción otorgado por el Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, indicando en dicha comunicación el plazo máximo de resolución y los efectos del silencio administrativo.”

Ni en la documentación aportada al expediente ni en la información facilitada por la Administración se alude al plazo máximo de resolución al que se refiere la norma reguladora de este procedimiento. Por tanto, el único dato con el que contamos es el relativo al mes de abril de 2016, que es cuando se registra la solicitud de dependencia, habiendo transcurrido por tanto casi cinco meses, siendo éste un plazo más que suficiente para proceder a la evaluación de la interesada y, en su caso, reconocerla como persona dependiente.

Por todo ello, ante la imprecisión de la respuesta emitida por la Administración, esta Institución estima oportuno recordarle la necesidad de dar una rápida respuesta a situaciones extremas como la presente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones expuestas, proceda a valorar la situación de dependencia de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE